



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXX

Miércoles 10 de marzo de 1965

Núm. 30

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Palencia

RELACION de las licencias de uso de armas de caza concedidas por el mismo durante el mes de la fecha.

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
129	Alberto Díazhandino de la Cruz	Cevico de la Tore	Galgo
130	Máximo Vargas Nicolás	Autillo de Campos	5. ^a
131	Dimas del Moral Ordejón	Población de Cerrato	"
132	Marcelino Marín Rodríguez	Quintana del Puente	"
133	Alfonso Mallagaray Abril	Palencia	"
134	Fermín Cordón Tejedo	Idem	"
135	Benito Calvo Garrido	Villalcázar de Sirga	"
136	Andrés García Cosgaya	Riosmenudos de la Peña	"
137	José M. ^a Azpeleta Bustillo	Melgar de Yuso	"
138	Fernando Revilla García	Lantadilla	"
139	Claudio Rabanal Martínez	Guardo	"
140	Antonio Sánchez Muñoz	Idem	"
141	Luis Dorado de las Heras	Castrillo de Don Juan	Hurón
142	Froilán Puebla González	Villabasta	5. ^a
143	Teógenes Rodríguez Moreno	Palenzuela	"
144	Victoriano Rodríguez Asensio	Vertavillo de Cerrato	"
145	Gerardo Ibáñez Cantera	Villaviudas	"
146	Eustaquio Relea Relea	Villamoronta	"
147	Alejandro Ruiz Rubio	Villanuño de Valdavia	"
148	Alberto Díezhandino de la Cruz	Cevico de la Torre	"
149	Bernardo Ruiz de la Fuente	Población de Cerrato	Galgo
150	Fernando Bravo Escribano	Palencia	5. ^a
151	José Agustín Bravo Escribano	Idem	"
152	Miguel Martín Concegero	San Martín de los Herreros	"
153	Rosendo García Estepar	Villamediana	"
154	Epifanio Vielva Cabria	Salinas de Pisuegra	"
155	Juan Herrero Gallego	Castrillo de Villavega	"
156	Fernando Izquierdo Fernández	Villada	Galgo
157	El mismo	Idem	"
158	Jesús Ortiz Martínez	Palencia	5. ^a
159	Santiago José Rueda González	Alar del Rey	"
160	César Viejo Ramos	Idem	"
161	Epifanio Asensio Ruiz	Vertavillo de Cerrato	"
162	Julio Moreno Alejos	Castrillo de Onielo	"
163	Isidoro González Aguado	Palencia	"
164	Mariano Gutiérrez Rojo	Villanuño de Valdavia	"
165	José Montenegro Torres	Guardo	"
166	Angel González Tejerina	Idem	"
167	José Luis González Martín	Polvorosa de Valdavia	"
168	José M. ^a Abia González	Arenillas de San Pelayo	"

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 8-65

Regulación del Comercio de huevos en la campaña 1965/66.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, mediante Circular núm. 4/65, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 55 de 5-3-65, dicta normas reguladoras del comercio de huevos en la campaña 1965-66, disponiendo lo siguiente:

Fundamento

Las variaciones registradas en la producción de huevos en los últimos años han creado excedentes e insuficiencias en determinados períodos de tiempo, con la consiguiente perturbación en el mercado, que aconsejan ordenar la próxima campaña tratando de conseguir una mayor estabilidad en producción y precios.

Para ello se considera necesario establecer por una parte precios de protección para la producción sin limitar las compras a realizar por parte de la Comisaría, y por otra señalar cotizaciones máximas que garanticen al consumidor.

La conveniencia de que las producciones se acomoden a las necesidades y de que no se produzcan períodos de puesta que resulten muy superiores al consumo ni otros de una marcada insuficiencia aconsejan fomentar el escalonamiento de la producción, evitando que tengan lugar, oscilaciones considerables de la producción a lo largo del año.

Para conseguir tales objetivos se considera de interés la creación de una Junta Asesora en la que estén representados los distintos Organismos interesados en esta rama económica, la cual podrá, con sus informes y propuestas, servir de instrumento para la adopción de las soluciones que se estimen más convenientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisaría General dispone lo siguiente:

Libertad de comercio, precio y circulación

Artículo 1.º El comercio, precio y circulación de huevos será libre en todo el terri-

Palencia 28 de febrero de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña,

torio nacional, sin otras limitaciones que las que se establecen en la presente Circular.

Clasificaciones comerciales

Artículo 2.º Para conseguir la uniformidad en los pesos y tamaños que favorezcan los movimientos comerciales del producto dentro del régimen de libertad que se mantiene en esta Circular, se fijan las clasificaciones siguientes:

Clase SS. Huevos super-extra. De peso unitario superior a 65 gramos, con peso mínimo por docena de 804 gramos.

Clase A. Huevos extra. De peso unitario superior a 60 gramos, con peso mínimo por docena de 744 gramos.

Clase B. Huevos de primera. De peso unitario de 56 a 60 gramos, con peso mínimo por docena de 696 gramos.

Clase C. Huevos de segunda. De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 636 gramos.

Clase D. Huevos de tercera. De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 576 gramos.

Clase E. Huevos de cuarta. De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 516 gramos.

Envases

Artículo 3.º Es preceptivo, tanto para los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como para los destinados a venta en fresco, que los envases y bandejas que los contengan no hayan sido utilizados con anterioridad. En cuanto al movimiento de huevos desde las granjas a centros de clasificación o selección, es preceptivo el uso de envases y bandejas que estén en perfectas condiciones totalmente exentos de partículas extrañas, roturas, manchas o cualquier deterioro. Todas las transacciones que se realicen en el mercado de huevos se harán a envase perdido.

En todos los envases se hará constar mediante inscripción o etiqueta, nombre o razón social de la granja o centro de selección, clase de los huevos envasados y peso neto mínimo de la mercancía.

A efectos de lo dispuesto en relación con el envase nuevo, se considerarán industrias o centros de clasificación y selección:

a) Al propio granjero que cuente con medios de clasificación para producción de su granja.

b) A las empresas dadas de alta como mayoristas de huevos que dispongan de máquinas de clasificación.

c) A las entidades cooperativas que se dediquen a esta función por cuenta de sus afiliados.

d) Al industrial clasificador por cuenta ajena, debiendo en este caso figurar en el envase la etiqueta del productor, quien se responsabilizará del contenido del envase.

Reserva de cat en cámaras frigoríficas

Artículo 4.º La Comisaría General adquirirá para introducir en cámaras frigoríficas

cuantas partidas de huevos de peso superior a 45 gramos por unidad que le sean ofrecidas dentro del período de vigencia de esta Circular.

Los precios a aplicar a estos huevos a pie de frigorífico, embalaje incluido, serán los siguientes:

Clase B, 20 pesetas docena.

Clase C, 18 pesetas docena.

Clase D, 16 pesetas docena.

Para su entrada en frigoríficos, los huevos deberán tener, como máximo, diez días de vejez, con cámara de aire inferior a cinco milímetros, yema bien centrada y clara, firme y traslúcida; quedarán correctamente clasificados, uniformados en cajas de 30 docenas. Se almacenarán de tal manera que sea posible, en cualquier momento, la comprobación de su estado de conservación y que permita la salida en primer término de los que lleven mayor tiempo. Deberán estar libres de toda mancha, sin grietas, rajaduras, ni descoloridos por el contacto con paja húmeda o barro.

Por delegación de Comisaría General las empresas avícolas, asociaciones, sociedades, cooperativas y entidades sindicales, podrán responsabilizarse de la entrada en frigoríficos y de la calidad de los huevos.

Todas las cámaras que se utilicen para la conservación de los huevos deberán estar provistas de termógrafos, debidamente precintados, cuyas bandas registradoras serán colocadas y retiradas por funcionarios de Comisaría, conservándose como elemento fundamental para establecer, caso necesario, las responsabilidades que se deriven de una defectuosa calidad de los huevos a su salida de cámara.

La salida de cámara de los huevos afectados por esta protección será dispuesta por la Comisaría General (después de oída la Comisión Asesora a que se refiere el artículo 13) en la época más conveniente a los intereses del consumo o a su industrialización.

La Comisaría General podrá delegar en las entidades mencionadas anteriormente la distribución de esta mercancía, bien para consumo directo o industrialización, a los precios que se señalen.

Otros almacenamientos en frigoríficos

Artículo 5.º Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las cooperativas, entidades, mayoristas y productores que lo deseen podrán conservar el sobrante de huevos en los meses de mayor producción, en régimen libre. La entrada en frigoríficos se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de los introductores, tanto en lo que a su conservación se refiere como a los resultados económicos que se deriven de su salida a consumo.

La entrada y salida de los huevos en frigoríficos podrá realizarse libremente, si bien en el momento de producirse, las entidades responsables de las operaciones, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, debe-

rán comunicarlo a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes a efectos estadísticos. Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada en frigoríficos será considerada clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad tanto al entrador de los huevos como al propietario de la cámara. Igual responsabilidad será exigida si no se notifica oportunamente la salida de los huevos del frigorífico.

Todos los huevos de cámara tendrán que estar clasificados y envasados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Circular, deberán reunir las características señaladas para los huevos de protección y hacerse constar en los envases la fecha de entrada en frigorífico.

Otras medidas de protección

Artículo 6.º Cuando la aplicación de las medidas señaladas en los artículos tercero y quinto sobre reserva de huevos en cámaras frigoríficas pueda conducir a volúmenes de almacenamiento que se consideren excesivos, la Comisaría General adoptará las medidas complementarias que la situación requiera, tales como ayuda a consumo de entidades benéficas, alimentación escolar, ejércitos, destino de los "stocks" a industrialización y, en su caso, a la exportación mediante los acuerdos pertinentes sobre el particular.

Margen comercial

Artículo 7.º Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen comercial superior al de tres pesetas docena, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Los huevos clase SS. y A, de más de 60 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

Para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, servirán como único punto de referencia las cotizaciones registradas en los mercados centrales en cualquiera de los dos días anteriores al momento en que se realice la comprobación.

En los mercados centrales funcionará una Junta integrada por el Jefe del mercado, un Inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos, un funcionario de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, dos representantes de la producción, dos mayoristas y dos detallistas de huevos designados por la Organización Sindical, que diariamente extenderá una certificación de los precios a que se haya vendido la mercancía en cada una de sus clasificaciones, calidades y procedencias.

En aquellas localidades en que no existan mercados centrales se tomarán como referencia los precios de venta al detallista por los centros de distribución de la Asociación Nacional Sindical Avícola, sin que en ningún momento puedan sobrepasar los que rijan en el mercado central más próximo.

**Huevos frescos envasados con precinto
garantía**

Artículo 8.º Cuando se trate de industriales que se dediquen al envasado de huevos frescos en estuches de media a una docena, bajo marca comercial responsable, con precinto de garantía y determinación de su contenido en orden a la clasificación comercial a que se refiere el artículo 2.º, se admitirá hasta 3,50 pesetas en docena, en concepto de los gastos que ello representa, sea cual fuere el envase que utilicen, sobre los precios registrados en el mercado central en los dos días anteriores, excepto en las clases SS y A, en que, en concordancia a lo dispuesto en el artículo anterior, no se fija limitación para los gastos de envasado.

Precio máximo al consumo

Artículo 9.º Los precios de venta al público de la clase B, que marca la tendencia del mercado, e inferiores, no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio techo de esta categoría, que queda establecido en 37,50 pesetas docena, a cuyo fin, la Comisaría General adoptará las medidas reguladoras que estime pertinentes, oída la Comisión Asesora a que se refiere el art. 13.

**Obligación de fijar carteles con precio de
venta en establecimientos**

Artículo 10. Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán la obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta un cartel con la indicación de "frescos", o "refrigerados", clasificación comercial y precios, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Margen de tolerancia de peso en las ventas

Artículo 11. La tolerancia máxima que se admitirá en la venta de huevos al detall será de dos gramos por unidad, considerándose como infracción la falta superior a 24 gramos en docena de un promedio de dos docenas sobre tres elegidas al azar.

Partes de movimiento de huevos

Artículo 12. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cursarán a la Comisaría un parte del movimiento de huevos habido en sus respectivas jurisdicciones, conforme al modelo que las será remitido por la Comisaría General. En dicho parte se recogerán los datos relativos a los huevos frescos, así como los almacenados en cámaras, producciones y perspectivas del mercado.

Asimismo, las cámaras frigoríficas rendirán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos partes de entrada y salida de huevos, a que se refieren los artículos tercero y quinto.

Cuando personas o entidades intervengan en el mercado de huevos dentro de cada provincia, cumplimentarán los informes y datos precisos que les sean solicitados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para la redacción puntual y exacta del citado parte.

Comisión asesora

Artículo 13. Se crea una Comisión Asesora presidida por un representante de la Comisaría, en la que actuarán como Vocales un representante de la Subsecretaría de Comercio, uno de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria, tres del Sindicato de Ganadería, y como Secretario, un funcionario de la Comisaría General.

La mencionada Comisión deberá reunirse, por lo menos, una vez cada dos meses para estudiar la evolución del mercado, perspectivas de la producción y las medidas que resulten aconsejables para la mejor regulación del mercado de huevos.

Sanciones

Artículo 14. Los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular.

Su incumplimiento será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares números 467 y 701 de la Comisaría General.

Disposiciones anuladas

Artículo 15. Quedan derogadas las Circulares 5-1964, 6-1964 y 14-1964 ("Boletín Oficial del Estado" números 96 de 21 de abril de 1964; 126, de 26 de mayo de 1964 y 253, de 21 de octubre de 1964, respectivamente).

Fecha de vigencia

Artículo 16. La presente disposición empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", siendo su vigencia hasta el 31 de enero de 1966.

Palencia 6 de marzo de 1965.—El Gobernador Civil, Francisco Queipo de Llano y Acuña.

885

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural****COMISIÓN LOCAL DE FRÓMISTA (PALENCIA)
A V I S O**

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de FROMISTA (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de enero de 1964:

Primero.—Que con fecha 13 de febrero de 1965, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de SANTOYO (Palencia), una vez introducidas en el proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Con-

centración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (c/. Mayor, 11) o en sus oficinas centrales de Madrid (c/. Alcalá, 54), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Frómista 4 de marzo de 1965.—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

856

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural****A V I S O**

Acordada la ordenación rural en la zona de VALLE DE CERRATO (Palencia), por Decreto de 3 de diciembre de 1964, se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Junta Local que entenderá en las operaciones

de Ordenación Rural de dicha zona con las facultades que le asigna el Decreto 1-1964, de 2 de enero sobre Ordenación Rural. Dicha Junta estará constituida por:

PRESIDENTE:

Don Miguel González Egido, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

VICEPRESIDENTE:

Don Régulo Calzada Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle de Cerrato.

Don Pablo Espina Plaza, Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Valle de Cerrato.

VOCALES:

Don José Antonio Gutiérrez Martín, Ingeniero del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, encargado de la zona.

Don Francisco de Juan Campal, Maestro Nacional designado por el Ministerio de Educación Nacional.

Don Miguel Nieto Sanz, Agente de Extensión Agraria designado por la Dirección General de Capacitación Agraria.

Don Damián Atienza Manchón, don Secundino Rodríguez Rodríguez, don Gaudencio Masa Calzada, don Flaviano Manchón Montoya, don Adolfo Manchón Masa, agricultores designados por el Cabildo de la Hermandad.

SECRETARIO:

Don Emiliano García Moreno, Secretario de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Valle de Cerato.

Valle de Cerato 5 de marzo de 1965.—El Presidente de la Junta Local, Miguel González Egido.

853

**COMISIÓN LOCAL DE VALDECAÑAS
DE CERRATO**

Acordada la ordenación rural de la zona de VALDECAÑAS DE CERRATO, por Decreto de 3 de diciembre de 1964, se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Junta Local que entenderá en las operaciones de Ordenación Rural de dicha zona con las facultades que le asigna el Decreto 1-1964, de 2 de enero sobre Ordenación Rural. Dicha Junta estará constituida por:

PRESIDENTE:

Don Miguel González Egido, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

VICEPRESIDENTE:

Don Dionisio Barcenilla Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdecañas de Cerrato.

Don Enrique Royuela Ceballos, Jefe de la

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Valdecañas de Cerrato.

VOCALES:

Don Agustín del Pino Díaz, Ingeniero del Servicio Nacional de la zona de Valdecañas de Cerrato.

Don Eduardo Bardón García, Maestro Nacional de Valdecañas de Cerrato, designado por el Ministerio de Educación Nacional.

Don Miguel Nieto Sáez, Agente de Extensión Agraria de Baltanás, designado por la Dirección General de Capacitación Agraria.

Don Pedro Barcenilla Pérez, don Jesús Sardón López, don Eugenio Carazo Castrillejo, don Maximino Martínez Barcenilla y don Ausencio Pérez Palacios, agricultores designados por el Cabildo de la Hermandad.

SECRETARIO:

Don Roger Durango Abarquero, Secretario de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Valdecañas de Cerrato.

Valdecañas de Cerrato 2 de marzo de 1965.—El Presidente de la Junta Local, Miguel González Egido.

855

**Confederación Hidrográfica
del Duero**

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de saneamiento de Palenzuela (Palencia), y tarifas máximas a aplicar por acometida a la red de alcantarillado, durante un plazo de quince (15) días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo efecto permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en esta Confederación.

Nota extracto para la información pública

El proyecto de saneamiento de Palenzuela, ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos don Luis Finat Calvo y aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas el 10 de febrero de 1965.

Las obras comprendidas en este proyecto son:

Red de Alcantarillado.—Tiene una longitud de 4.109 metros, que se proyectan con tubería de hormigón con secciones comprendidas entre 20 cm. y 60 cm. de diámetro.

El vertido final se efectúa en el río Pisuerga y en una fosa séptica.

Tarifas.—Las tarifas máximas que podrá aplicar el Ayuntamiento por acometida a la red de alcantarillado son de 397,06 pesetas, durante los veinte primeros años y de 78,88 pesetas, pasado este período.

El presupuesto de ejecución por contrato asciende a 1.900.017,22 pesetas.

Los demás detalles del proyecto podrán examinados en el ejemplar del mismo, en el puesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro, 5, Valladolid, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de Palenzuela.

Valladolid 2 de marzo de 1965.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

Administración de Justicia

**Juzgados de primera instancia
e instrucción**

MADRID.—NUM. 4

En este Juzgado de primera instancia número cuatro de los de Madrid, se siguen autos de procedimiento especial sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Antonio del Castillo Olivares, en nombre y representación de doña Lucía Rodríguez de Castro, contra don Juan Cortés Álvarez de Miranda, sobre cobro de un crédito hipotecario, en cuyos autos por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta que se celebrará por primera vez en la sala audiencia de este Juzgado el día veintidós de abril próximo y hora de las trece, y por los tipos pactados en la escritura de préstamo base de este procedimiento y que después se dirán, las fincas hipotecadas siguientes:

1.^a En término municipal de Poza de la Vega.—MONTE titulado Majadillos y Redero, y linda al Norte, con finca Monte Cerco del Sr. Cortés Álvarez Miranda; Este y Oeste, con resto de la finca de que se segregó, y por el Sur, con el mismo resto en una faja de terreno de dos metros de ancho en dirección Oeste-Este. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Saldaña, al tomo 1.123, libro 19, folio 84, finca núm. 3.020, inscripción 2.^a

2.^a En término municipal de Villota del Páramo.—MONTE procedente del conocido con el nombre del monte Cerco, su cabida es la de quinientas sesenta y ocho hectáreas y veintiocho áreas, y linda al Norte con raya del término de Acera de la Vega, Sur camino que deslinda la raya del término de Poza de la Vega y Villota del Páramo; Este, tierras labrantías de Villosilla y camino de Villota a Acera, y Oeste, cañada real de las Mariñas y detrás de ésta el resto de la finca de la que ésta se segregó. Inscrito en dicho Registro, al tomo 1.074, libro 715, folio 167 vuelto, finca número 648, inscripción 2.^a

La primera finca sale a subasta por el tipo de doscientas mil pesetas; y la segunda por novecientas mil pesetas, pactados en la escritura de hipoteca base del presente procedimiento.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de cada uno de los referidos tipos. Que no se admitirá postura alguna inferior a los mismos. Que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y que dicho remate pueda hacerse a calidad de ceder.

Y para su publicación con la antelación debida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme a lo acordado, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Magistrado-Juez (ilegible).

789

ASTUDILLO

Don José María Ramos Aguado, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que he ordenado en providencia de fecha tres de marzo del corriente año, dictada en la pieza de responsabilidad civil subsidiaria, seguida contra la Empresa de que de no hacerlo, será declarado rebelde. causa 10/1962, por el delito de imprudencia con ocasión de la circulación, contra FRANCISCO SAN JOSE PICON, la suspensión del procedimiento de apremio y de la subasta ordenada en providencia de fecha diecisiete de febrero próximo pasado, del camión, marca Willeme, matrícula M.-115.355 y que habría de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día NUEVE de marzo, a las ONCE HORAS.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Dado en Astudillo a tres de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez de instrucción, José María Ramos.—El Secretario (ilegible).

783

PONFERRADA

Requisitoria

Martínez García, Angel, de 32 años, soltero, chófer, hijo de Bonifacio y Brígida, natural y vecino de Dueñas, en la actualidad en ignorado paradero, procesado en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 371 de 1963, por imprudencia, comparecerá en término de días, ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca, captura e ingreso en prisión del referido procesado a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de León, en referida causa, dando cuenta de ello tan pronto se lleve a efecto.

Dado en Ponferrada a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco.—(Firma ilegible).—El Secretario (ilegible).

772

Administración Municipal

AMAYUELAS DE ABAJO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Amayuelas de Abajo 15 de febrero de 1965.—El Alcalde, Germán Fernández.

769

AMAYUELAS DE ABAJO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1964, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Amayuelas de Abajo 2 de marzo de 1965.—El Alcalde, Germán Fernández.

768

AMAYUELAS DE ARRIBA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31

de diciembre de 1964, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Amayuelas de Arriba 2 de marzo de 1965.—El Alcalde, Luis Quirce.

770

ASTUDILLO

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Astudillo,

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para pavimentación y saneamiento de calles y acondicionamiento de aceras, de esta población, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones que crean por conveniente por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Astudillo 6 de marzo de 1965.—El Alcalde, E. Sendino.

847

BUENAVISTA DE VALDAVIA

EDICTO

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante QUINCE días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Buenavista de Valdavia 4 de marzo de 1965.—El Alcalde (ilegible).

745

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1964, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carrión de los Condes 3 de marzo de 1965.—El Alcalde (ilegible).

766

DEHESA DE MONTEJO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el Apéndice al Padrón de Habitantes correspondiente al año de 1964, he acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Dehesa de Montejo 3 de marzo de 1965.—El Alcalde, Jesús Estalayo.

773

DEHESA DE MONTEJO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1965, quedan de manifiesto al público por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE CITAN

Padrón por el arbitrio sobre desagüe de canales y canalones.

Padrón por el arbitrio sobre rodaje de carros por vías municipales.

Padrón por el arbitrio sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Padrón por el arbitrio sobre tránsito de animales domésticos vías municipales.

Padrón por el arbitrio e impuesto sobre los perros.

Dehesa de Montejo 3 de marzo de 1965.—El Alcalde, Jesús Estalayo.

778

ESPINOSA DE VILLAGONZALO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Espinosa de Villagonzalo 6 de marzo de 1965.—El Alcalde, P. Blanco

888

HERRERUELA DE CASTILLERIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Herreruela de Castillería 2 de marzo de 1965.—El Alcalde, Angel Tejerina.

734

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1965, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

PADRONES O CARGOS QUE SE ANUNCIAN

Arbitrio municipal sobre bicicletas.

Idem íd. sobre canalones.

Idem íd. sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem íd. sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

Aprovechamientos de pastos.

Parcelas del monte para el cultivo agrícola.
Población de Cerrato 5 de marzo de 1965.
—El Alcalde, Inocencio Revilla.

802

REQUENA DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1964, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Requena de Campos 2 de marzo de 1965.—El Alcalde, Félix González.

732

REQUENA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Requena de Campos 19 de febrero de 1965.—El Alcalde, Félix González.

738

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1964, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Mames de Campos 3 de marzo de 1965.—El Alcalde, Isaac Trancho.

749

SOTO DE CERRATO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1964, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto de Cerrato 3 de marzo de 1965.—El Alcalde, Paulino Sánchez.

796

TABANERA DE VALDAVIA

EDICTO

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante QUINCE días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tabanera de Valdavia 4 de marzo de 1965.—El Alcalde, Zósimo Herrero.

814

VALDEOLMILLOS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el Apéndice al Padrón de Habitantes correspondiente al año de 1964, he acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advir-

tiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Valdeolillos 2 de marzo de 1965.—El Alcalde, Serapio Mediavilla.

751

VILLAMEDIANA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1964, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamediana 1 de marzo de 1965.—El Alcalde, C. Maté.

737

VALDERRABANO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valderrábano 4 de marzo de 1965. El Alcalde (ilegible).

815

VILLADIEZMA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villadiezma 3 de marzo de 1965.—El Alcalde, Avelino González.

797

VILLAHAN

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el Apéndice al Padrón de Habitantes correspondiente al año de 1964, he acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Villahán 27 de febrero de 1965.—El Alcalde (ilegible).

819

VILLAVIUDAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaviudas 1 de marzo de 1965.—El Alcalde (ilegible).

740

VILLODRIGO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, el pliego de condiciones jurídicas y económicas que han de servir de base para el concurso de subasta, de un nuevo Cementerio municipal en esta localidad de Villodrigo, queda el mismo expuesto al público, por el término reglamentario de ocho días, en la Secretaría de la Corporación, al objeto de oír reclamaciones de los que se creyeren con derecho a interponerlas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre para general conocimiento.

Villodrigo 3 de marzo de 1965.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

741

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1965

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal,
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Membrillar.	801
Olmos de Pisuegra.	852
Villafruel.	900

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1965, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponer, las:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Nogales de Pisuegra.	849
Pino del Río.	843

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ampudia.	827
Astudillo.	846
Castrejón de la Peña.	831
Olmos de Ojeda.	893
Olmos de Pisuegra.	850
Santa Cruz de Boedo.	835
Santillana de Campos.	899
Ventosa de Pisuegra.	851
Villadiezma.	873
Villarmentero de Campos.	917
Villovieco.	915

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ampudia.	827
Baquerín de Campos.	845
Calahorra de Boedo.	910
Cevico Navero.	871
Herrera de Valdecañas.	829
Lantadilla.	834
La Puebla de Valdavia.	878
La Serna.	839

Ligüérezana.	896
Magaz de Pisuegra.	836
Membrillar.	901
Olmos de Ojeda.	894
Páramo de Boedo.	907
Pedraza de Campos.	858
Quintanilla de Onsoña.	861
Reinoso de Cerrato.	874
Revenga de Campos.	809
Revilla de Campos.	866
Ribas de Campos.	844
San Llorente de la Vega.	832
Saldaña.	785
Santoyo.	848
Santibáñez de la Peña.	793
Sotobañado.	882
Valoria del Alcor.	868
Vega de Bur.	903
Vertavillo.	887
Villabermudo.	906
Villalcázar de Sirga.	780
Villadiezma.	872
Villafruel.	900
Villahán.	863
Villalcázar de Sirga.	780
Villamoronta.	914
Villanueva de Abajo.	879
Villarmetero de Campos.	918
Villaturde.	913
Villovieco.	916

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondiente al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Ampudia.	827
Calahorra de Boedo.	908
Espinosa de Villagonzalo.	904
Osorno.	841
Páramo de Boedo.	911
Revilla de Campos.	867
San Cebrián de Mudá.	860
Santoyo.	848
Sotobañado.	880
Valoria de Aguilar.	870
Vega de Bur.	889
Villabermudo.	905
Villaprovedo.	875
Villarmentero de Campos.	918
Villovieco.	916